



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 06 de diciembre de 2022.**

<b>Proceso</b>	Ordinario.
<b>Demandante</b>	Juan de la Cruz Berrio.
<b>Demandada</b>	Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías, Protección SA. Cementos Argos SA.
<b>Radicado</b>	2022-194
<b>Auto de Sustanciación</b>	01522
<b>Asunto</b>	Da por contestada demanda y fija fecha.

Vista las respuestas dadas a la demanda por Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías, Protección SA, y Grupo Argos SA, las mismas se ajustan a los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el despacho dará por contestada las mismas.

Así las cosas, visto que ya se encuentran integrados los contradictores y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderad, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Finalmente, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la abogada Luz Fabiola García Carrillo, para que represente los intereses judiciales de la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías, Protección SA; a la abogada Leidy Yovanna Gómez Gómez, para que represente los intereses de Cementos Argos SA, conforme con los poderes conferidos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero.** Dar por contestada la demanda por la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías, Protección SA, y Grupo Argos SA.

**Segundo.** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve (09:00) de la mañana.

**Tercero.** Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha **se practicarán las pruebas** y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia.

**Cuarto.** Reconocer personería a la doctora Luz Fabiola García Carrillo identificada con CC. 52.647.144 y portadora de la TP. 85.690 del C. S. de la J., como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones; a la doctora Leidy Yovanna Gómez Gómez identificada con CC 1.020.422.531 y portadora de la TP No 227.943 del C.S. de la J., como apoderada de Cementos Argos SA.

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 188 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 07 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario